

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA WORLD LOGISTIC
SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.**

QUE OTORGA

**SR. BRAD TIMOTHY EVANS Y
SRTA. PATRICIA MILLER COLLINS**

CUANTIA: USD \$ 2.000.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_ecualogistic

Escritura No: 3752

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor Brad Timothy Evans, debidamente representado por su Apoderada Especial, señora **María Gabriela Villagómez Romero**, conforme poder que se adjunta como documento habilitante, y la señorita Patricia Miller Collins, debidamente representada por su Apoderada Especial, señora María Amparo Romero Ponce conforme poder que se adjunta como documento habilitante. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y viuda en su orden, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleven a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Constitución de una compañía Anónima que se denominará **WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.** **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el señor Brad Timothy Evans, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Rocklin, estado de California, debidamente representado por su Apoderada Especial, señora María Gabriela Villagómez Romero, divorciada, conforme poder que se adjunta como documento habilitante; y por otra parte, la señorita Patricia Miller Collins, mayor de edad, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Saratoga, estado de Nueva York, debidamente representada por su Apoderada Especial, señora María Amparo Romero Ponce, viuda, conforme poder que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos. **CAPITULO PRIMERO.-**

DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.** y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el cumplimiento de las siguientes actividades con respecto a componentes electrónicos tales como bocinas, audífonos, baterías para celulares, fusibles, transistores, bobinas, adaptadores de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



voltaje, diodos, adaptadores de audio para toda clase de aparatos eléctricos; otros artículos electrónicos. Medios: a) Importar, exportar, comercializar, producir, manufacturar, formular, vender, distribuir y en general comercializar tanto en el Ecuador como en el extranjero. b) Coordinación comercial en todas las actividades de manejo de importación y exportación de bienes para terceros. c) Intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades y realizar todo lo que se encuentre relacionado a su objeto social y afines. d) Promover, invertir y constituir empresas o fusionarse con aquellas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social. e) Podrá asociarse con otras empresas e instituciones en relación con su objeto social. f) Adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes o participar en el contrato de constitución de nuevas compañías. g) Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social h) Llevar a cabo la publicidad de sus actividades, promoción y difusión en forma directa o a través de terceros. i) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal, así como abrir toda clase de cuentas de ahorros o Corrientes, sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías o préstamos. j) Participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público o privado, ya sea sola o asociándose en consorcios. k) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de compañías. l) Prestar

servicios relacionados con los productos y las actividades enumeradas anteriormente. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios, así como también podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y asesoría no prohibidos por las leyes que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento. La compañía no realizará intermediación financiera, leasing mercantil seguros, actividades de mercado de valores, ni las demás establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras, ni las de almacenes generales de depósito, ni las de servicios complementarios. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de 199 años y el inició de su operación será a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro correspondiente. Sin embargo, una Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000,00). El capital se encuentra dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar

95
K = \$ 2.000

2.000

K

2.000

1.000 50

AVI: \$ 4.000

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



cada una, integrado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: *******

ACCIONISTAS Estadounidense	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Brad Timothy Evans	USD 1.000	SD 1.000	1000
Patricia Miller Collins	USD 1.000	SD 1.000	1000
TOTAL	USD2.000	US 2.000	2.000

El capital autorizado de la Compañía es de USD \$ 4.000,00 (Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América). Conforme a la facultad del artículo 147 de la Ley de Compañías, los accionistas de la compañía declaramos haber pagado el 100% del capital como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Banco Produbanco, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. La inversión de los accionistas es de tipo extranjera directa. Los accionistas fundadores realizan inversión extranjera directa, por haberse pagados en efectivo sus aportes, conforme se dispone en el Código Orgánico de la Producción y en la Decisión 269 de la comunidad Andina de Naciones (CAN) **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los títulos de acciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía y llevará una leyenda que diga denominará **WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.** y las demás declaraciones constantes en el artículo 176 de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTÍCULO SEPTIMO: DEL DERECHO A VOTO.**- Las acciones con derecho

a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTÍCULO OCTAVO: DEL AUMENTO**

DE CAPITAL.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: PÉRDIDA O**

DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de Acciones, el Gerente General emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el accionista hará una solicitud al Gerente General, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos la Ley de Compañías. El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos. En el caso de destrucción, pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias dan derecho a voto en

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercitarán presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO. GOBIERNO.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración de aquella se ejercerá por medio del Gerente General y del Presidente con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la

Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y en ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión: actuará como Secretario el Gerente General. Se podrá nombrar un secretario para cada Junta. Toda resolución será por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. b) La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Presidente del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios y Auditores Externos si fuere el caso, fijar las remuneraciones del comisario; y en general, analizar la marcha de la Compañía. c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Comisario, o de un

000005

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

grupo de accionistas que represente por lo menos. la cuarta parte del capital suscrito. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión. y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. d) Elegir a al Comisario Principal y su suplente así como fijar sus remuneraciones. conocer sobre sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. Los Comisarios durarán 1 año en sus funciones y, pudiendo ser reelegidos. e) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso. f) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso a la Gerencia General, Presidencia o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos. g) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. h) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los Balances. i) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales. informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente General considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. j) Aprobar la reforma de los Estatutos de la Compañía en una sola discusión, requiriéndose para esto la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el

inciso primero. debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. k) Acordar si fuere del caso, la liquidación de la compañía nombrando para el efecto liquidador y señalando el procedimiento a emplearse en la liquidación, de conformidad con la Ley. l) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales: m) Resolver sobre la modificación del plazo de duración de la Compañía. n) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia de la Gerencia General y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley o) Nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía. p) Aprobar la designación de Apoderados Generales. q) Aprobar los gravámenes y enajenaciones de los bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Gerente General y Presidente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado o hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho ocurra. **ARTÍCULO VIGESIMO DEL GERENTE GENERAL** El Gerente General nombrado por la Junta General de Accionistas, durará 5 años en sus funciones, a no ser que sea legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones a más de los previstos por la Ley: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas así como el Libro de Acciones y Accionistas, c) Suscribir con el Presidente los títulos y certificados de las acciones, d) Convocar a sesiones de Junta General, e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General f) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la

Compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios, administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía, pudiendo firmar toda clase de documentos, Pagars, Letras de Cambio, Escrituras Públicas, Cheques, etc., así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos, obligando a la Compañía en tales casos y sin límite, facultado así mismo para suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía. h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la Empresa. j) Presentar a la Junta cuando esta lo solicitare, los estados financieros de la Compañía. k) Informar a la Junta sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos y documentos necesarios para su labor. l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades m) Presentar oportunamente a la aprobación de la Junta el presupuesto. n) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p)

obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Juan Pablo Esteban Romero Ponce y como Presidente de la Compañía a la señorita Patricia Miller Collins, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Una Junta General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la liquidación de la Compañía, la que estará a cargo Presidente o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

preceptos legales pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las disposiciones estatutarias entran en vigencia a partir de la presenta fecha, y queda facultado el Gerente General para que realice los trámites judiciales y legales para la perfecta validez de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de

Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan a los doctores Amparo Romero y/o Gabriela Villagómez, y/o Marcelo Proaño, para que en su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la legalización de este instrumento, con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Villagómez R. afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil trescientos diez (12310). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sra. María Gabriela Villagómez Romero
c.c. 1710321520



(Apoderada del señor Brad Timothy Evans)

f) Sra. María Amparo Romero Ponce
c.c. 170414138-9



(Apoderada especial de la señorita Patricia Miller Collins)

Le Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171032152-0
 VILLAGOMEZ ROMERO MARIA GABRIELA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

OS PAROQUIA 1983
 FECHA DE NACIMIENTO 01/09/1983 F
 REG. CIVIL 001-019-08299 F
 PICHINCHA/QUITO AGT. SEPO
 GONZALEZ SORIANO 1983


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 7434312222
 PASADO 1987-1988 BONDOS CRESPO
 SUPERIOR 1008400
 JOSE ENRIQUE DEL ROSARIO
 MARIA AMPARO CATALINA MORALES
 QUITO 1987-1988
 25/07/2007

REN 0165569



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 171032152-0 105-0026
 VILLAGOMEZ ROMERO MARIA GABRIELA
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA
 EXERCERADO USD 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 2729312 10/02/2012 13:16:31
2729312



0870010

REPUBLICA DEL ECUADOR
INTELIGENCIA GENERAL DE REGISTRO Y
INSCRIPCIÓN DE LA CIUDADANÍA



CIUDADANÍA
N.º
178416138-8
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO PONCE
RAMÍREZ CATALINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PUERTO RICO
QUITO
GOZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO
1996-11-03
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
F
ESTADO CIVIL
Viuda
JOSE ENRIQUE
VILLAGOMEZ MIERMO



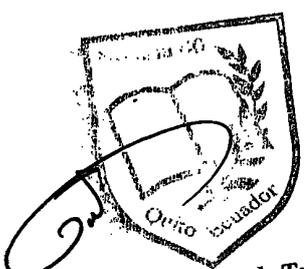
INSTRUCIÓN
SUPERIOR
PREFECTURA
ABOGADO
E333312227
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO ARTETA NESTOR GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE YEPEZ CATALINA INES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-23

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
INTELIGENCIA GENERAL DE REGISTRO Y
INSCRIPCIÓN DE LA CIUDADANÍA

Presentación y inscripción de Acta de Nacimiento
Número de Acta de Nacimiento
2447266
NOMBRE Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO PONCE RAMÍREZ CATALINA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
SEXO
F
ESTADO CIVIL
Viuda
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
1996-11-03
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-23



Dr. *[Signature]* **Guillermo Torres**

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO CUADRAGESIMA de Quito de fecha 21 de junio del 2012, se declara DISUELTO este Matrimonio de Mutuo Consentimiento. De conformidad con el Numeral 22 del Art 18 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial en vigencia.



Se inscribió en el Registro Civil Manabí, el 28 de Junio/2012

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 41 Acta 41

En Manabí Provincia de Pichincha
hoy día Diez y Nueve de Septiembre del dos mil Sete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Santiago Donoso Guapo

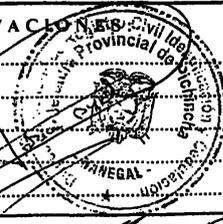
..... nacido en Baños de el 21 de Junio de 1979, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Geógrafo con Cédula N° 131240013-2 domiciliado en Quito de estado anterior Sotano; hijo de Pascual Donoso

y de Johana Gladis Guapo
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Johana Gabriela Pillaganes Bausero
..... nacida en Santa Fe el 03 de Marzo de 1983, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante con Cédula N° 171032152-0 domiciliada en Quito de estado anterior Sotano; hija de José Enrique Pillaganes

y de Maria Auxilio Catalina Bausero
LUGAR DEL MATRIMONIO: Manabí FECHA: 30 Septiembre 2007
En este matrimonio legitimaron a su X.X. hij X.X. comun X.X. llamad X.X.

OBSERVACIONES

Se inscribió en el Registro Civil de Manabí



FIRMAS: [Signature] [Signature]

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

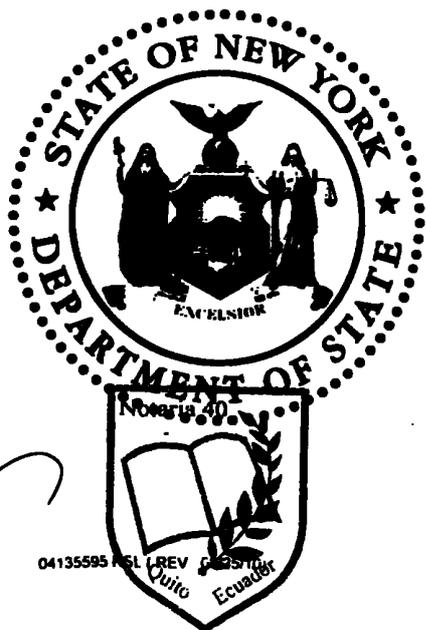
1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Thomas G. Clingan**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Albany**

Certified

5. At Albany, New York
6. the 13th day of August 2012
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. A-104713B
9. Seal/Stamp
10. Signature

Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



Dr. Paola Andrade Torres

Señora Notaria

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparece a la celebración de la presente escritura pública por una parte y en calidad de poderdante la señorita Patricia Collins, quien otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere en favor de la abogada Gabriela Villagómez Romero y/o doctora Amparo Romero Ponce, portadoras de la cédula de ciudadanía Nos. 1710321520 y 1704141389 respectivamente, para que de manera conjunta o individual tengan las facultades que se detallan en las siguientes cláusulas.

La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, de estado civil soltera, domiciliado en la ciudad de Saratoga New York capaz de obligarse y adquirir derechos.(this information must refer to Patricia, please verify)

CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL

La poderdante señorita Patricia Collins, otorga Poder Especial en favor de la abogada Gabriela Villagómez Romero y/o doctora Amparo Romero Ponce, con la finalidad de que pueda en su representación y en calidad de accionista o socio en la escritura pública de constitución de la o las compañías en que el Poderdante decida intervenir.

Para que suscriban conjunta o individualmente cualquier documento que se necesitare para la constitución y registro de la o las Compañías en la República del Ecuador hasta su inscripción en la Registro Mercantil del Cantón Quito.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente poder tendrá una duración hasta que las Mandatarias hayan cumplido con su misión, luego de lo cual automáticamente quedará sin efecto legal.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.

Patricia M. Collins

Patricia Collins
August 13, 2012
Notaria 40



Dr. Paola Andrade Torres

Jeffrey J. Trudeau

JEFFREY J TRUDEAU
01TR6127357
Notary Public, State of New York
Qualified in Albany County
My commission expires MAY 23rd, 2013

STATE OF NEW YORK,
COUNTY OF ALBANY, CLERK'S OFFICE. } ss.:

I, THOMAS G. CLINGAN, Clerk of the said County, and also Clerk of the Supreme and County Courts, being Courts of Record held therein, and having by law a seal, do hereby

certify that Jeffrey Trudeau whose name is subscribed to the certificate of proof or acknowledgment of the annexed instrument and thereon written, or whose name is subscribed to the annexed jurat, was at the time of taking such proof or acknowledgment, or of administering such oath or affirmation a Notary in and for said Albany, residing therein, duly commissioned and sworn, and authorized by the laws of said State to take the acknowledgment and proofs of deed or conveyances for land, tenements, or hereditaments and to administer oaths or affirmations in said county. And further, that I am well acquainted with the handwriting of said officer and verily believe that the signature to said jurat or certificate of proof or acknowledgment is genuine. That impression of seal of such officer is not required by law to be filed in my office.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said courts and county, the 13th day of August 2012 the Thomas G. Clingan Clerk



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 2

Quito.

03 SET 2012

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

State of California Secretary of State

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays / Pais:	United States of America		
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Alex N. Amaro		
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public, State of California		
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	Alex N. Amaro, Notary Public, State of California		
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Sacramento, California	6. the le / el día	22nd day of August 2012
7. by par / por	Secretary of State, State of California		
8. N° sous n° bajo el número	13103		
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:		10. Signature: Signature: Firma:	



This Apostille is the trilingual model Apostille Certificate as suggested by the Permanent Bureau and developed in response to the 2009 Special Commission on the practical operation of the Hague Apostille Convention. This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, see: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Cette apostille est le modèle d'Apostille trilingue tel que suggéré par le Bureau Permanent et élaboré en réponse à la Commission spéciale de 2009 sur le fonctionnement pratique de la Convention de La Haye Apostille. Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au États-Unis d'Amérique, ses territoires ou possessions. Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Esta apostilla es el modelo trilingüe Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla. Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones. Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

23



ACKNOWLEDGMENT

State of California
County of Sacramento

On August 22 2012 before me, Alex N Amaro, Notary Public
(insert name and title of the officer)

personally appeared Brad T. Evans
who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature 



DOCUMENT INFO: Power of Attorney for Ecuador



Dr. Paola Andrade Torres

Señora Notaria

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparece a la celebración de la presente escritura pública por una parte y en calidad de poderdante el señor Brad T. Evans, quien otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere en favor de la abogada Gabriela Villagómez Romero y/o Dra. Amparo Romero Ponce, portadoras de la cédula de ciudadanía N° 1710321520 y 1704141389 respectivamente, para que de manera individual o conjunta tengan las facultades que se detallan en las siguientes cláusulas.

El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Rocklin, estado de California, capaz de obligarse y adquirir derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL

El poderdante señor Brad T. Evans, otorga Poder Especial en favor de la abogada Gabriela Villagómez Romero y/o Dra. Amparo Romero Ponce con la finalidad de que pueda en su representación y en calidad de accionista o socio en la escritura pública de constitución de la o las compañías en que el Poderdante decida intervenir.

Para que suscriban conjunta o individualmente cualquier documento que se necesitare para la constitución y registro de la o las Compañías en la República del Ecuador hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente, poder tendrá una duración hasta que las Mandatarias haya cumplido con su misión, luego de lo cual automáticamente quedará sin efecto legal.

Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.

Brad T. Evans

Date:



Dr. Paola Andrade Torres

8/22/2012

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 03 SET. 2012

Dr. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: WFISSON NEMALCFFF ALEJANDRO NICOLAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 25-07-2012 15:35:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000005778**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
COLLINS PATRICIA MILLER	1,000.00
EVANS BRAD TIMOTHY	1,000.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

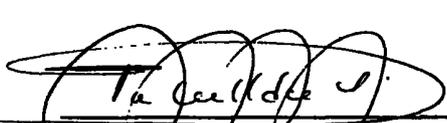
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

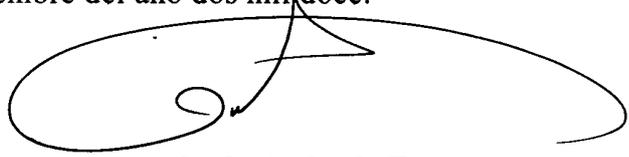

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO ✓

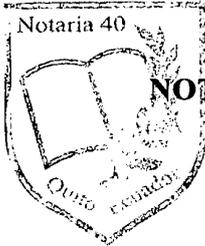
miércoles, agosto 29, 2012

FECHA

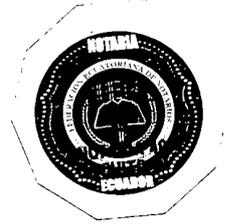
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** ⁰⁰⁰⁰⁰⁰¹⁶
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los seis
días del mes Septiembre del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres



NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000017

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.005109, de fecha dos de Octubre del dos mil doce, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el seis de Septiembre del dos mil doce.- Quito, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CIENTO NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE** de 02 de octubre del 2.012, bajo el número **3691** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.**", otorgada el 06 de septiembre del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39096**.- Quito, a seis de noviembre del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33072

17/08/12

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WORLD LOGISTIC SERVICES ECUADOR ECUALOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL